

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
AUTO QUE FORMULA CARGOS

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora, ELISABETH BARBOSA identificada con C.C. 52.116.033 de Bogotá D.C, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 30 de noviembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 061-2022, que se le adelanta como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 061 - 2022.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en ocho (08) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Secretaria General (E)

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Secretaria General (E)

DESFIJACION

Hoy 28 de diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2013
 Aprobado 19 de noviembre de 2013

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

2. The second section details the various methods used for data collection and analysis. It highlights the use of both qualitative and quantitative techniques to gain a comprehensive understanding of the market trends and consumer behavior patterns.

3. The third part of the report focuses on the financial performance of the organization over the past quarter. It provides a detailed breakdown of revenue, expenses, and profit margins, along with a comparison to the previous period.

4. The fourth section addresses the challenges faced by the company in the current market environment. It discusses the impact of economic fluctuations and the need for strategic adjustments to maintain competitiveness.

5. The fifth part of the document outlines the proposed solutions and future outlook. It suggests several key initiatives to drive growth and innovation, while also acknowledging the risks and uncertainties associated with these plans.

6. The final section concludes the report by summarizing the key findings and recommendations. It reiterates the importance of continuous monitoring and adaptation to changing market conditions to ensure long-term success.

7. The document is signed off by the Chief Executive Officer, who expresses confidence in the team's ability to execute the strategic plan and achieve the organization's goals.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO: 061 - 2022
INVESTIGADO: ELISABETH BARBOSA
IDENTIFICACION: 52.116.033
ENTIDAD: ALCALDÍA DE RIOBLANCO
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: RIOBLANCO – TOLIMA

Ibagué, 30 noviembre de 2022

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; previos los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT – RM – 2022 - 00004301 de fecha tres (03) de noviembre de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, en virtud de la Auditoría de cumplimiento a la contratación vigencia 2021 de la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima, se determinó en el hallazgo de auditoría administrativa No. 14 con incidencia disciplinaria, sancionatoria y fiscal que, conforme al contrato de compraventa No. 348 del 01 de diciembre de 2021 se adquirió una unidad móvil médica odontológica, la cual fue entregada a la Administración Municipal de Rioblanco-Tolima el 25 de febrero de 2022 y la misma no cuenta con cobertura de las pólizas correspondientes que por Ley se deben adquirir, como protección a los bienes del Estado.

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando CDT – RM – 2022 - 00004301 de fecha tres (3) de noviembre de 2022, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **061-2022**, a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha dos (02) de noviembre de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02 al 03 del expediente).

(u)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>El compromiso de la calidad</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

3. Cédula de Ciudadanía de la señora **ELISABETH BARBOSA**, (Folio 04 del expediente).
4. Acta de posesión No. 001, expedida por la notaria 1; (folios 5-6 del expediente).
5. Manual de funciones del alcalde del Municipio de Rioblanco-Tolima; (folios 7-9 del expediente).
6. Manual de procedimientos de Almacén; (folios 9 revés -34 del expediente).
7. Certificación laboral de la señora **ELISABETH BARBOSA**, (folio 35 del expediente).
8. CD adjunto a folio 36 del expediente que relaciona lo siguiente:
 - Contrato No. 348 de 2021.
 - Informe Definitivo No. 338 del 31 de octubre de 2022
 - Respuesta de controversia de Rio blanco No. DCD-337 DE 2022-100 del 31 de octubre de 2022.
 - Evaluación del proceso de contratación del 22 de julio de 2022, archivo Excel.
 - Formato único de hoja de vida de la señora **ELISABETH BARBOSA**.

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos (...)"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación (...)"

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"(...) ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.(...)"

(...) ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se le atribuye el incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de asegurar los fondos, bienes y créditos del Estado y no lo hicieron, ya que desde el 25 de febrero de 2022 que se entregó por parte del contratista la Unidad Móvil médica Odontológica y la misma no cuenta con cobertura de pólizas todo riesgo, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

(u)

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

"ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...)

(...) **ARTÍCULO 83.** Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

6. CARGOS QUE FORMULAR

ELISABETH BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

ÚNICO CARGO

Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal B) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, se constató por la Dirección Técnica de Control Fiscal y de Medio Ambiente, que el Municipio de Rioblanco en el año de 2021 mediante el contrato de compraventa No. 248 adquirió la Unidad móvil de odontología, la cual fue entregada por el contratista el 25 de febrero de 2022, y no cuenta con la cobertura de póliza todo riesgo. **(Hallazgo de auditoría administrativa con incidencia disciplinaria y sancionatorio y fiscal No. 14 del Informe de Auditoría No. 338 del 31 de Octubre de 2022.**

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Administración de la Salud</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

De acuerdo con las normas vigentes, la implicada, la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b) ya que mediante el contrato No. 348 de 2021 se adquirió una Unidad médica odontológica, la cual ingreso al almacén de la Administración Municipal de Rioblanco desde el 25 de febrero de 2022 y la misma no cuenta con la cobertura de póliza todo riesgo, siendo esto un deber legal.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuricidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y con base en el informe de auditoría de cumplimiento a la contratación para la vigencia 2021 del Municipio de Rioblanco-Tolima, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su numeral 81 literal b) por no asegurar desde el ingreso al almacén la Unidad médica de odontología, la cual fue adquirida mediante el Contrato de Compraventa No. 348 del año 2021.

9. CULPABILIDAD

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA <small>de la Comptroller General of the Dominican Republic</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: "actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica".

En cuanto a la Culpa, la define como: "actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA <small>Armenio del Valle</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de la Alcaldesa del Municipio de Rioblanco-Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en los numerales:

“16) Ejercer las atribuciones que le confiere la ley de 1994, 617 de 2000 y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se expidan, modifiquen y/o reglamenten las existentes (...)

17) Las demás funciones que la Constitución, la Leyes, las ordenanzas y los acuerdos le señalen”.

Lo anterior evidencia que la Alcaldesa de la entidad territorial, se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, por no haberse asegurado los fondos o bienes parte del erario público del Estado.

10. GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02:

“En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 061- 2022**, a la **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la comunidad al servicio</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033 quien se desempeñaba como Alcaldesa del Municipio de Rioblanco – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la **ELISABETH BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.033, a la dirección Carrera 2 7 22 1102 del Municipio de Ibagué-Tolima, de conformidad a la información plasmada en el formato único de hoja de vida de la función pública obrante a folio 36 CD del expediente.

Parágrafo.- De conformidad con el artículo 56 inciso uno de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de la señora **ELISABETH BARBOSA**, que se pueden notificar en adelante las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que la investigada autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima al correo institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar*

Nelly 29-11-2020
hora 3:30 pm